

## LA HUELGA. LABORAL. ESQUEMA GENERAL



### **Concepto**

Derecho constitucional, individualmente irrenunciable, que se ejerce mediante la cesación de la prestación de servicios por los trabajadores afectados y sin ocupación por los mismos del Centro de Trabajo o sus dependencias

### **Renunciabilidad**

En los Convenios Colectivos se puede pactar la renuncia a la huelga durante su vigencia o establecer normas complementarias para su solución

### **Actos ilícitos o abusivos**

- Las huelgas rotatorias
- Las de celo o reglamento
- Las efectuadas en sectores estratégicos para interrumpir el proceso productivo
- Cualquier otra forma de alteración colectiva del régimen de trabajo distinta de la huelga
- En determinadas circunstancias, y si lo prueba quien lo alegue, la huelga intermitente. (Según Sentencias 72/1982, de 2-XII, y 41/1984, de 21-III, del Tribunal Constitucional).

### **Ilegalidad de la huelga**

La huelga es ilegal (y la participación en la misma, causa de despido) si

- Se realiza por motivos políticos u otra finalidad ajena al interés profesional de los trabajadores afectados
- Contraviene la normativa legal o lo pactado expresamente en Convenio Colectivo para resolver conflictos.
- Tiene por objeto alterar, estando vigente, lo pactado en Convenio Colectivo o establecido por laudo

### **Personas y entes legitimados para declararla**

- Los Representantes de los Trabajadores
- Los propios trabajadores afectados por el conflicto.
- Las Organizaciones Sindicales con implantación en el ámbito laboral de la huelga. (Según Sentencia del Tribunal Constitucional de 8-IV-1981).

### **Preaviso**

- Los convocantes de la huelga deben notificar por escrito al empresario afectado y a la Autoridad laboral, con 5 días de antelación a su comienzo, el acuerdo de declaración de huelga, indicando sus objetivos, gestiones realizadas para evitarla, fecha de inicio y composición del Comité de Huelga

- Si la huelga afecta a empresas de servicios públicos, las citadas notificaciones deben hacerse con 10 días de antelación. Los convocantes deben dar la publicidad necesaria a su decisión, para que sea conocida con antelación por los usuarios del servicio.

### **El comité de huelga**

**Composición** No puede tener más de 12 miembros, todos ellos trabajadores afectados por el conflicto

#### **Obligaciones**

- Participar en todas las actuaciones tendentes a solucionar el conflicto y negociar con el empresario
- Garantizar la prestación de los servicios mínimos necesarios para la seguridad de personas y cosas y el mantenimiento de locales, maquinaria, instalaciones, materias primas, etc., precisos para reanudar el servicio al término de la huelga

### **Situación y actuación de los trabajadores durante la huelga**

- ✓ -Laboralmente, el contrato de trabajo del huelguista queda en suspenso
  - No presta servicios
  - No percibe salario
- ✓ -Frente a la Seguridad Social, el huelguista queda en situación de "alta especial"
  - La empresa no cotiza por él
  - No tiene derecho a Desempleo
  - No tiene derecho a prestaciones por Incapacidad Temporal
- ✓ -El trabajador elegido para prestar servicios mínimos debe trabajar, bajo posible sanción de despido si no lo hace
- ✓ -Los huelguistas pueden hacer pacíficamente publicidad de la misma y recoger fondos sin coaccionar a nadie
- ✓ -Debe respetarse la libertad de trabajo de quienes no quieran hacer huelga

### **Actuación del empresario durante la huelga**

- No puede sustituir a los huelguistas por trabajadores no vinculados anteriormente a la empresa, salvo incumplimiento de los servicios mínimos
- Debe negociar con el Comité de Huelga para solucionar el conflicto.
- Tiene derecho a elegir a los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos

### **Intervención de la Administración durante la huelga**

- La Inspección de Trabajo puede mediar desde que se preavise la huelga hasta la solución del conflicto
- El Gobierno puede establecer un arbitraje obligatorio, atendida la duración o consecuencias de la huelga, las posiciones de las partes o la gravedad de perjuicios para la economía nacional
- Si la huelga afecta a empresas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, la Autoridad gubernativa puede adoptar medidas para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno puede llegar a tomar medidas de intervención

### **Final de la huelga**

- Por libre decisión de los huelguistas
- Por pacto entre las partes, que tiene eficacia de Convenio Colectivo.
- En virtud de arbitraje obligatorio impuesto por el Gobierno

